

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-RE- 023-2021
De 16 de Diciembre de 2021.

Por la cual se resuelve la solicitud de retiro de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado “**COLINAS DE VILLA GRECIA**”, promovido por la sociedad **IMJUSA, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el diecisiete (17) de julio de 2021, la sociedad **IMJUSA, S.A.**, persona jurídica, registrada de acuerdo al marco legal panameño, según folio No. 778743 del Registro Público de Panamá, presentó a través de su representante legal, el señor **JUAN SABAT KAFIE**, hondureño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-82460, solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado: “**COLINAS DE VILLA GRECIA**”, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa **ECOAMBIENTE, S.A.**, persona jurídica, inscrita según Resolución No. **IAR-028-1997** y **SIDNEY SMITH**, persona natural, registrada y habilitada mediante Resolución **IRC-064-2020**, ambas personas idóneas para prestar los servicios como Consultores Ambientales (fs. 1-9);

Que mediante nota sin número, recibida el trece (13) de diciembre de 2021, paralelo al proceso de evaluación, la sociedad **IMJUSA, S.A.**, presentó solicitud de retiro del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado “**COLINAS DE VILLA GRECIA**”, de la fase de evaluación y análisis que se surte ante la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (fj. 281);

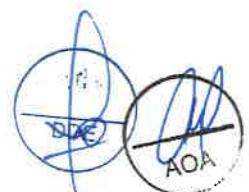
Que el peticionario, solicita, se proceda con la devolución de los siguientes documentos:

1. Documentos legales (Certificados de Registro Público de la sociedad y de los títulos de propiedad).
2. Copia de la cédula de identidad personal del señor **JUAN SABAT KAFIE**, debidamente notariada.
3. Informe Arqueológico del proyecto de Colinas de Villa Grecia.
4. Informe de Ensayo de Ruido Ambiental – Colinas de Villa Grecia, completo.
5. Encuestas del proyecto Colinas de Villa Grecia.
6. Estudio Hidrológico del río Chilibré (presento en la ampliación).
7. Certificación de Uso de Suelo del proyecto Villa Grecia (presentado en la ampliación).

Que en tal sentido, resulta necesario traer a colación el contenido del artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, que aprueba el Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental:

“Artículo 69. El retiro por parte del Promotor del Estudio de Impacto Ambiental, una vez iniciado su proceso de evaluación estará bajo su responsabilidad, y de presentarse nuevamente el mismo Estudio de Impacto Ambiental para nuevos trámites, tendrá que iniciar los términos correspondientes y asumir nuevamente los costos de evaluación.

...”



Que toda vez que la norma especial, es decir, el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, no establece el procedimiento a seguir en cuanto al retiro, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 “*Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales*”, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.”

...

Que en tal sentido, el artículo 153 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, señala que pondrán fin a los procesos, la resolución, *el desistimiento*, la transacción, el allanamiento a la pretensión, la renuncia al derecho y la declaratoria de caducidad;

Que el artículo 201, numeral 36 de la Ley 38 de 2000, señala que el desistimiento del proceso, es el acto de voluntad por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, sin que medie una decisión o Resolución de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición. El desistimiento del proceso no afecta el derecho material que pudiere corresponder al peticionario;

Que una vez analizadas las disposiciones contenidas en la referida exhorta legal, queda clara la intención del peticionario de dar por terminado el proceso, en el cual aún no existe una Resolución aprobando o rechazando el EsIA denominado “**COLINAS DE VILLA GRECIA**”, por lo que este despacho considera viable la solicitud de retiro del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, promovido por la sociedad **IMJUSA, S.A.**;

Que el artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, además de permitir al promotor *desistir* y poner fin al proceso, permite a éste la posibilidad de retirar el estudio de impacto ambiental presentado para evaluar, lo cual nos lleva a la devolución de esta documentación;

Que nuestra norma de procedimiento especial, como ya se ha señalado, no establece un procedimiento para realizar dicha devolución o entrega de documentación, al igual que la Ley 38 de 2000, por lo que es necesario referirnos al contenido del artículo 202 de la Ley de Procedimiento General, la cual consagra:

“Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.

Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.

...

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-RE- 023-2021

Fecha 16/12/2021

Página 2 de 3

Que en esa vertiente de criterios, consideramos aplicable el contenido del artículo 530 del Código Judicial, el cual dispone que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha y estableciendo las reglas y/o mecanismos para ello, por lo que en el respectivo lugar del expediente se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quién recibió el original,

RESUELVE:

Artículo 1. ADMITIR el **RETIRO** de la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado “**COLINAS DE VILLA GRECIA**”, promovido por la sociedad **IMJUSA, S.A.**

Artículo 2. ORDENAR al Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de este Ministerio, la entrega del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado “**COLINAS DE VILLA GRECIA**”, a la sociedad promotora **IMJUSA, S.A.**, la cual deberá dejar una copia impresa y una copia digital del referido estudio.

Artículo 3. COMPULSAR copias autenticadas del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado “**COLINAS DE VILLA GRECIA**” y lo descrito en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 4. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **IMJUSA, S.A.**

Artículo 5. ADVERTIR a la sociedad **IMJUSA, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración dentro de los *cinco (5) días hábiles* siguiente a su notificación.

Artículo 6. ORDENAR el archivo del presente proceso administrativo una vez quede debidamente ejecutoriada la presente Resolución.

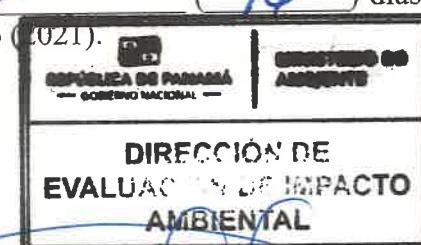
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Dieciséis (16) días, del mes de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILCIADES CONCEPCIÓN

Ministro de Ambiente.



DOMINGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.



Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-RE-023-2021

Fecha 16/12/2021.

Página 3 de 3





Vía Ricardo J. Alfaro, Edificio Sun Tower. Piso 1, Local N° 51
Tel. 209-0315- 209-0316- 209-0317



Panamá, 29 de Diciembre de 2021.

Ingeniero

Domiluis Domínguez

Director de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA)

Ministerio de Ambiente

E. S. D.

Respetado Ingeniero:

Por este medio yo **JUAN SABAT KAFIE**, varón, mayor de edad, con CIP **E-8-82460**; representante legal de la empresa **IMJUSA, S.A.**, que notificado por escrito de la Resolución DEIA-RE-023-2021, emitida en el proceso de evaluacion del EsIA y autorizo a **SIDNEY SMITH**, con CIP **8-807-989** para retirar dicha nota ante la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA).

Sin mas que agregar me despido.

Atentamente.,

Juan Sabat Kafie
E-8-82460
Representante Legal
IMJUSA, S.A.



Yo, Licda. TANIA J. VALDELAMAR, Notaria Pública
Tercera - Primer Suplente del Circuito de Panamá, con Cédula de
Identidad personal No. 8-307-122
CERTIFICO
Que da la certeza de la identidad del(s) sujeto(s)
que firmó(aron) el presente documento, sus(s) firma(s)
es(son) auténtica(s).
Panamá, *Edwar*
JAN 03 2022
Testigo: *Edwar* Testigo: *Edwar*
Licenciada. TANIA J. VALDELAMAR M.
Notaria Pública Tercera - Primer Suplente
del Circuito de Panamá



Esta autenticación no
implica responsabilidad de
nuestra parte, en cuanto al
contenido del documento.

